

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . . 25 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Moína

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo anono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pta.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1873; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), continúa en la ciudad de Vigo sin novedad en su importante salud.  
S. M. la Reina Doña María Cristina, sus Altezas Reales los Sermos. Sres. Príncipes de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan en esta Corte disfrutando de igual Beneficio.

(«Gaceta» núm. 77 de 17 Marzo.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

#### (Continuación.)

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION							
57	Dirección general de Correos.—Lugo.—Fonsagrada á Navia de Suarna.—Segunda conducción.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	300	»	»	»
58	Idem.—Idem.—Puebla de Navia de Suarna á Cervantes.	1. <sup>a</sup>	Idem.	500	»	»	»
59	Idem.—Madrid.—Alcalá de Henares á Nuevo Baztán.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	»
60	Idem.—Málaga.—Bobadilla (pueblo).	1. <sup>a</sup>	Cartero.	400	»	»	»
61	Idem.—Idem.—Colmenar.	1. <sup>a</sup>	Idem.	300	»	»	»
62	Idem.—Murcia.—Fuente-álamo.	1. <sup>a</sup>	Idem.	100	»	»	»
63	Idem.—Idem.—Alcantarilla á Javalí viejo.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	400	»	»	»
64	Idem.—Navarra.—Erro á Esnoz.	1. <sup>a</sup>	Idem.	300	»	»	»
65	Idem.—Idem.—Aguilar á Generilla.	1. <sup>a</sup>	Idem.	685	»	»	»
66	Idem.—Oviedo.—Grandas de Salime á la Pola de Allande.—Primera conducción.	1. <sup>a</sup>	Idem.	412.50	»	»	»
67	Idem.—Idem.—Santa Eulalia de Oscos á Vega de Ribadeo.—Primera conducción.	1. <sup>a</sup>	Idem.	500	»	»	»
68	Idem.—Pontevedra.—Cañica á Covelo.	1. <sup>a</sup>	Idem.	300	»	»	»
69	Idem.—Salamanca.—Sedrada.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	400	»	»	»
70	Idem.—Idem.—Fuentes de Béjar á Nueva Béjar.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	350	»	»	»
71	Idem.—Idem.—Baños de Valdeageve.	1. <sup>a</sup>	Idem.	500	»	»	»

Num. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
72	Dirección general de Correos.—Segovia.—Valdesimonte.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	150	»	»	»
73	Idem.—Idem.—Administración principal á San Ildefonso.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	650	»	»	»
74	Idem.—Idem.—Navas de Oro á Goca.	1. <sup>a</sup>	Idem..	300	»	»	»
75	Idem.—Sevilla.—Saucejo.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	100	»	»	»
76	Idem.—Idem.—La Campana.	1. <sup>a</sup>	Idem..	300	»	»	»
77	Idem.—Idem.—Estepa á Masidaleda.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	625	»	»	»
78	Idem.—Soria.—Langa.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	150	»	»	»
79	Idem.—Idem.—Matalebreras á Cerbón.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	315	»	»	»
80	Idem.—Idem.—Berlanga de Duero á Caltojar.	1. <sup>a</sup>	Idem..	400	»	»	»
81	Idem.—Idem.—Cuerda á Caracena.	1. <sup>a</sup>	Idem..	630	»	»	»
82	Idem.—Tarragona.—Reus á Botarell.	1. <sup>a</sup>	Idem..	567	»	»	»
83	Idem.—Idem.—Reus á Montroig.	1. <sup>a</sup>	Idem..	650	»	»	»
84	Idem.—Teruel.—Alba.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	100	»	»	»
85	Idem.—Idem.—Rubielos de Mora.	1. <sup>a</sup>	Idem..	100	»	»	»
86	Idem.—Idem.—Burbáguena.	1. <sup>a</sup>	Idem..	100	»	»	»
87	Idem.—Idem.—Aliaga á Villarlugo.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	708	»	»	»
88	Idem.—Idem.—Codoñera á Crollera.	1. <sup>a</sup>	Idem..	600	»	»	»
89	Idem.—Idem.—Sarrión á Rubielos de Mora.	1. <sup>a</sup>	Idem..	600	»	»	»
90	Idem.—Idem.—Rubielos de Mora á Olba.	1. <sup>a</sup>	Idem..	350	»	»	»
91	Idem.—Idem.—Ariño á Andorra.	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	»
92	Idem.—Idem.—Cañada de Benatandur á Fortanete.	1. <sup>a</sup>	Idem..	300	»	»	»
93	Idem.—Toledo.—Mora á la estación.	1. <sup>a</sup>	Idem..	400	»	»	»
94	Idem.—Idem.—Gálvez á San Martín de Montalván.	1. <sup>a</sup>	Idem..	150	»	»	»
95	Idem.—Idem.—Nava de Ricomalillo á Sevilleja de la Jara.	1. <sup>a</sup>	Idem..	250	»	»	»
96	Idem.—Valencia.—Ventas de Puebla de Vallbana.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	350	»	»	»
97	Idem.—Idem.—Puebla de Rugat.	1. <sup>a</sup>	Idem..	150	»	»	»
98	Idem.—Idem.—Cárfet á Montroy.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	567	»	»	»
99	Idem.—Valladolid.—Sardón de Dnero.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	150	»	»	»
100	Idem.—Vizcaya.—Abadiano.	1. <sup>a</sup>	Idem..	100	»	»	»
101	Idem.—Zamora.—Toro á Vezdemarbán.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	375	»	»	»
102	Idem.—Idem.—Manganeses de La Lampreana á Granja de Moreruela.	1. <sup>a</sup>	Idem..	450	»	»	»
103	Idem.—Zaragoza.—Tiermas.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	100	»	»	»
104	Idem.—Idem.—Velilla de Giloca.	1. <sup>a</sup>	Idem..	200	»	»	»
105	Idem.—Idem.—Mainar.	1. <sup>a</sup>	Idem..	150	»	»	»
106	Idem.—Idem.—Pedrola.	1. <sup>a</sup>	Idem..	200	»	»	»
107	Idem.—Idem.—Venta de Malanquilla á Clases.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	400	»	»	»
108	Idem.—Idem.—Peña á la estación.	1. <sup>a</sup>	Idem..	400	»	»	»
MINISTERIO DE HACIENDA							
109	Aduana de Tarragona.	2. <sup>a</sup>	Portero.	750	»	»	»
MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES							
110	Escuela de Industrias de Béjar.	1. <sup>a</sup>	2 mozos.	750	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
111	Ayuntamiento de Guadamur.—Toledo.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	365	»	»	»
112	Idem.	1. <sup>a</sup>	2 guardas del término municipal.	456 25	»	»	»
113	Idem.	1. <sup>a</sup>	Peatón para llevar y recoger la correspondencia á Polán.	175	»	»	»
114	Juzgado de primera instancia de Ciudad Real.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	600	»	»	»
115	Ayuntamiento de Segovia.	1. <sup>a</sup>	Guarda de Pinares.—Llanos.	410 63	»	»	»
116	Idem de Ciempozuelos.—Madrid.	1. <sup>a</sup>	4 plazas de vigilantes.	630	»	»	»

(Se continuará)

## Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 506.

## OBRAS PÚBLICAS

## PROVINCIA DE MURCIA

## NEGOCIADO DE EXPROPIACIÓN

## Término municipal de Cartagena.

Don Agustín Bullón de la Torre, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para el pago del expediente de expropiación de fincas rústicas necesarias en término de Cartagena, para construcción del trozo primero de la carretera de La Unión á San Javier, se fija el día 7 de Abril próximo á las doce de su mañana en la Alcaldía de Cartagena.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los propietarios, al efecto de que concurren por sí ó por medio de apoderado en forma á percibir el importe de los terrenos ó fincas expropiadas, según determinan el artículo 81 de la instrucción de Contabilidad de Obras públicas vigente y la ley y reglamento sobre expropiación forzosa.

Murcia 15 de Marzo de 1904.

El Gobernador,  
AGUSTIN BULLON

## Tercera sección.

Número 518.

La Comisión provincial, en unión con el Comisario de Guerra, encargados de la liquidación de los precios medios de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Diciembre último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan veintiocho centimos; idem de cebada noventa y un centimos; idem de paja veinticuatro centimos; litro de aceite una peseta catorce centimos; idem de petróleo una peseta diez y ocho centimos; kilogramo de carbón doce centimos, é idem de leña siete centimos.

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á tres de Marzo de mil novecientos cuatro. —El Vicepresidente, Dionisio Alcázar. —El Comisario de Guerra, Francisco García Villalba.

## Cuarta sección.

Número 501.

## ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

El día 28 del actual á las diez de la mañana, dará principio la venta pública de las siguientes mercancías, procedentes de abandono.

*Expediente núm. 5/99.* Lote único: Treinta y siete kilogramos hie-

rro viejo en dos camas en mal estado, valoradas en pesetas 1'85.

*Expediente núm. 8/99.* Lote único: Una escopeta de dos cañones de pistón sistema antiguo en mediano estado, valorada en pesetas 3'00.

*Expediente núm. 14/99.* Lote único: una pintura al óleo con marco de madera dorada, su valor pesetas 5'00.

*Expediente núm. 1/901.* Lote único: Un kilogramo y seiscientos veinte gramos juguetes, siete kilogramos y seiscientos gramos barro ordinario en ánforas pintadas y dos botellas de absenta una de ellas mediada, valorado todo en pesetas 9'50.

*Expediente núm. 2/901.* Lote único: Dos camisetas nuevas de tejido de punto de algodón, su valor pesetas 2'00.

*Expediente núm. 10/901.* Lote único: Una escopeta de dos cañones sistema antiguo de pistón en mal estado por faltarle alguna pieza, valorada en pesetas 2'50.

*Expediente núm. 3/902.* Lote único: Veinte kilogramos calzado en muy mal estado. Ochocientos gramos punto de lana en camisetas apollada. Un kilogramo tegido algodón llano confeccionado en mal estado. Ochocientos gramos cordones de algodón para el calzado. Tres kilogramos quinientos gramos calzado en muy mal estado y dos kilogramos en una manta de algodón en muy mal estado, valorado todo en 16'25 pesetas.

*Expediente núm. 4/902.* Lote único: Cuarenta kilogramos tela de lija valorado en pesetas 10'00.

*Expediente núm. 7/903.* Lote único: Ocho pares de hormas de madera de haya, forma anticuada, su valor pesetas 8'00.

Lo que se anuncia al público á los efectos expresados.

Cartagena 15 de Marzo de 1904.—El Administrador, Demetrio Lozada.

Número 502.

## ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Se hace saber: Que el día 29 del actual á las diez de la mañana, dará principio la venta en pública subasta en los almacenes de esta Aduana de las mercancías que se expresan á continuación, procedentes de abandono.

*Expediente núm. 3/95.*—Lote único: Ochenta y un metro en varios trozos, tejido de algodón doble para prendas de vestir; valorados en pesetas 20'25.

*Expediente núm. 3/97.*—Lote único: Treinta kilogramos plátanos de latón para balanzas; valorados en pesetas 30'00.

*Expediente núm. 14/901.*—Lote único: Sesenta y cuatro kilogramos tela de esmeril; valorados en pesetas 16'00.

*Expediente núm. 1/902.*—Lote único: Noventa kilogramos tela de esmeril; valorados en pesetas 22'50.

*Expediente núm. 6/903.*—Lote único: Treinta y dos kilogramos plátanos de latón para balanzas; valorados en pesetas 32'00.

*Expediente núm. 8/903.*—Lote único: Cuatrocientos sesenta y cinco sacos de yute en mal estado; valorados en pesetas 23'25.

*Expediente núm. 9/903.*—Lote único: Una carriola de dos ruedas sin tableros, en mal estado; valorada en pesetas 80'00.

*Expediente núm. 12/903.*—Lote único: Ciento cuarenta kilogramos tela de esmeril; valorados en pesetas 35'00.

Se advierte, que los rematantes

quedan obligados en la parte correspondiente al pago de los gastos de inserción en el *Boletín oficial*.

Cartagena 15 de Marzo de 1904.—El Administrador, Demetrio Lozada.

Número 500.

## ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

En cumplimiento de lo prevenido en la regla 4.<sup>a</sup> del art. 281 de las Ordenanzas, se hace saber: Que no siendo conocida la residencia de D. Rafael Alubiera que hizo abandono expreso de las mercancías comprendidas en las partidas de orden núm. 2, 7 y 11 de la declaración núm. 838/903 por el presentada y decretado dicho abandono, se requiere al citado interesado para que en el plazo de veinte días á contar del primer anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pueda deducir las reclamaciones procedentes.

Cartagena 15 de Marzo de 1904.—El Administrador, Demetrio Lozada.

## Quinta sección.

Número 508.

## TESORERÍA DE HACIENDA

de la

## PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

## Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la zona 11.<sup>a</sup>, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Yecla y Jumilla, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talarionarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 15 de Marzo de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Luis M. Ugarte.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 512.

## Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra D. Francisco Serrano Rubio, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 3 del actual, la siguiente

## Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Francisco Serrano Rubio, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas del día ocho de Abril próximo en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.<sup>o</sup> Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

## Urbana.

D. Francisco Serrano Rubio.

Una casa de habitación y morada sita en la diputación del Palmar, calle de San Roque núm. 33, compuesta de dos cuerpos, tejada, con algunas paleras junto á la misma; que linda por la derecha entrando ó sea Mediodía y espalda ó Levante con tierras de la Sra. Condesa de Sástago; izquierda ó Norte con casa de los herederos de José González Moreno, y frente ó Poniente su situación. . 500 »

2.<sup>o</sup> Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.<sup>o</sup> Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.<sup>o</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores á su causas-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 5 de Marzo de 1904.—  
El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 512.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Antonio Pastor Ortega, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha 3 del actual, la siguiente

**Providencia:**

«No habiendo satisfecho el deudor Don Antonio Pastor Egea, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las nueve horas del día ocho de Abril próximo, en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Rústica.

Un trozo de tierra riego de cabida treinta y una tahullas, sitas en la diputación de Alquerías, término municipal de esta ciudad; que lindan Levante con otras de Antonio Escudero Ferrándiz y las de Miguel Belmonte Sánchez; Mediodía las de D. Gaspar de la Peña; Poniente otras de D.ª Elisa Pascual, y Norte las de Antonio Belmonte Sánchez. 9140 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, á la hora anunciada, verificándose en un sólo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación,

abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 5 de Marzo de 1904.—  
El Agente ejecutivo, Patricio López.

### Sexta sección.

Número 492.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE JUMILLA

Don Pedro Crespo Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo que previene la regla 4.ª del artículo 56 del Reglamento vigente para la contribución territorial, la Junta pericial de mi presidencia ha procedido á formar la relación general de los ganados existentes en este distrito municipal, con expresión del número de cabezas, clases, usos á que están destinados y dueños ó usufructuarios de los mismos, cuya lista queda expuesta al público desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen convenientes á sus intereses, bien entendido, que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Jumilla á 12 de Marzo de 1904.—  
El Alcalde, Pedro Crespo.

### Octava sección.

Número 519.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE LA CATEDRAL

Don José Calvo Gavilá, Juez municipal suplente del distrito de la Catedral, en funciones por incompatibilidad del propietario.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, á Francisco Sáenz Bergante (a) Macho Romo y á Joaquín García Rueda, viudo y casado respectivamente, de esta ciudad el primero con domicilio en la calle del Palomarico y el segundo en la calle de la Soledad, ambos

hoy en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado en el indicado término á fin de celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones al segundo, inferidas por el primero; apercibiéndoles que de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Murcia á once de Marzo de mil novecientos cuatro.—José Calvo.—P. S. M., Antonio M. López Villa.

Número 529.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA UNION

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de robo, contra Manuel Guillén Salmerón, cuyas demás circunstancias, domicilio y actual paradero se ignoran; he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujetos, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á once de Marzo de mil novecientos cuatro.—F.º S. Olmo.—El Actuario, Francisco Povo.

Número 522.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE HUÉSCAR

Don Deogracias de la Guardia y Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Felipe Guía Espayargas, de treinta y cinco años de edad, hijo de Juan y Maria, natural de Alcorisa, partido de Castellote (Teruel), vecino de La Nora (Murcia), de oficio minero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines* de esta provincia y la de Murcia, para ingresar en esta cárcel de partido por estar decretada su prisión provisional por no haber sido habido para la citación al juicio oral que se señaló para el día tres de Diciembre último, en causa contra el mismo y otro sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, ratificación de la prisión

en su caso y conducción á esta cárcel de partido á mi disposición.

Dada en Huéscar á doce de Marzo de mil novecientos cuatro.—Deogracias de la Guardia.—El Escribano, Ldo. Ramón Hernández Ruiz.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.